



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4415 /2022

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1601/2002 "Reglamento de Habilitaciones Comerciales".
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones del artículo 96 del mencionado plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años en nuestra ciudad ha tomado relevancia en el ámbito gastronómico la instalación de los carros de comidas al paso, convirtiéndose en una propuesta innovadora para los vecinos y vecinas.
Que a pesar de no ser una actividad nueva en nuestra ciudad, no cuenta con una normativa que lo regule de manera adecuada.
Que a partir de estas disposiciones generales se busca producir una igualdad frente a los requerimientos de los distintos emprendimientos comerciales, permitiendo un mejor seguimiento y control por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente normativa se aplicará a todos aquellos vehículos y carros gastronómicos con motor incorporado o acarreados por motor, ya sean permanentes o eventuales. Para el buen funcionamiento, los mismos deberán ser móviles o semimóviles, impulsado por motor integrado, o por vehículo, no pudiendo ser un módulo estanco con carácter fijo.

Artículo 2º.- Se entiende por "Carro o Vehículo Gastronómico" a todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y expendio de alimentos y bebidas.

Artículo 3º.- AUTORIZAR la elaboración y venta de alimentos e infusiones preparadas en el lugar a través de Carros o Vehículos Gastronómicos adaptados con los equipos necesarios con el objetivo de realizar la preparación de la comida en el acto, siempre que cumplan con lo dispuesto en materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria. Asimismo se podrán comercializar productos semi elaborados producidos en otra cocina ajena al carro de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4º.- DESIGNAR como Autoridad de Aplicación para la presente Ordenanza a la Dirección de Comercio e Industria. La misma podrá establecer otros requerimientos, obligaciones y sanciones en el marco del otorgamiento de la habilitación comercial de vehículos gastronómicos, además de los de aquí establecidos.

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de crear un plano geográfico con los espacios permanentes y eventuales disponibles para la instalación de cada carro o vehículo gastronómico previa evaluación de factibilidad.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación asignará por un plazo de ciento ochenta (180) días de corrido el espacio eventual para la instalación del carro gastronómico, debiendo éste permanecer en actividad ininterrumpida hasta cumplirse el plazo antes mencionado. Durante el plazo establecido, el titular del carro deberá informar la disconformidad de establecerse de forma permanente en dicho lugar, siendo reasignado a un nuevo espacio fijo y permanente.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de expedir los permisos de traslado de los carros gastronómicos para la instalación y retiro de los mismos de los lugares permanentes y eventuales en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación otorgará los requisitos necesarios para continuar con el trámite de habilitación comercial.

Artículo 9°.- Los carros gastronómicos sólo podrán comercializar alimentos o bebidas que podrán ser procesadas, elaboradas y envasadas ajustándose estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Nacional (CAA), y todo aquel que se desempeñe como personal de los mencionados deberá poseer Certificado de Aptitud Bromatológico - Sanitario, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Municipal N° 1601/2002, artículo 4°, inciso “f”, o toda norma que en el futuro la reemplace o modifique.

Artículo 10°.- La mercadería a utilizar deberá contar con la respectiva documentación que acredite la proveniencia de establecimientos oficialmente habilitados para su elaboración o expendio, lo que se demostrará mediante la correspondiente factura de compra. La conservación, traslado y cocción de los mismos deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código Alimentario Nacional (CAA).

Artículo 11°.- Los carros gastronómicos dedicados a la venta de alimentos sin TACC deberán disponer de cocinas y lugares de elaboración exclusivos para acreditar la producción de alimentos o menús libres de gluten. Los insumos a utilizar para la elaboración deberán figurar en el listado integrado de Alimentos Libres de Gluten (ALG) publicado por la ANMAT: Dichos alimentos deberán estar identificados según lo estipula la Ley Nacional N° 3373. Bajo ninguna circunstancia se podrá en estos carros elaborar ni vender ningún otro producto que no sea sin TACC.

De los solicitantes

Artículo 12°.- Los solicitantes de la habilitación para la explotación privada de carros o vehículos gastronómicos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, por la vía que ésta entienda conveniente, un formulario con la siguiente información:

- a) Lugar o zona tentativa para estadía permanente y eventual (ya sea en propiedad pública o privada).
- b) Días y horarios de atención al público según estipule la autoridad de aplicación.
- c) Alimentos a elaborar.
- d) Tipo de bebidas a expender.
- e) Cantidad de personas que van a trabajar en el lugar.
- f) Descripción del carro (dimensiones) según autorice la autoridad de aplicación.
- g) Pretensión de instalar mobiliario para uso fuera del carro o vehículos gastronómicos (cantidad de mesas, sillas, sombrillas).
- h) Disponibilidad de baño químico cuando se aplique el inciso “g”.

Artículo 13°.- Si el solicitante es persona jurídica deberá además presentar:

- a) Acta constitutiva.
- b) Estatuto Social.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

- c) Acta de nombramiento de las autoridades que suscriben la solicitud y certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio, o en Inspección General de Justicia según sea el caso.
- d) Poseer cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración de la habilitación comercial del vehículo gastronómico.

Habilitación de carros o vehículos gastronómicos

Artículo 14°.- Sólo se podrá habilitar hasta un máximo de tres (3) carros o vehículo gastronómico por titular, grupo familiar o persona jurídica para cada uno de los espacios:

- a) Uno (1) para espacio público.
- b) Uno (1) para espacio privado.
- c) uno (1) como carro gastronómico eventual.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar dicho número en caso de entenderlo necesario.

Artículo 15°.- Para la obtención de la habilitación municipal de carros o vehículos gastronómicos deberá cumplirse con todo lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 1601/2002 “Reglamento de Habilitaciones Comerciales”, modificatorias y Reglamentación de las mismas.

De los carros o vehículos gastronómicos

Artículo 16°.- El módulo de los carros de comida deberá cumplir con las condiciones bromatológicas descritas seguidamente:

- a) Recubrimiento interior de acero inoxidable u otro material permitido.
- b) Superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza permitidas.
- c) El piso deberá ser de material no inflamable y de fácil limpieza.
- d) Tanque con agua potable para la elaboración de los alimentos y para la higiene del personal que trabaje a bordo del vehículo con capacidad no menor a cincuenta litros (50 lts).
- e) Tanque de líquido de desagüe de las piletas.
- f) Tanque de acopio de aceites vegetales (residuos) utilizados para la elaboración de los alimentos.
- g) Heladera- freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas.
- h) Pileta doble con división no inferior a treinta (30) centímetros con desagüe para el lavado de los alimentos, utensilios y de manos del personal.
- i) Receptáculo para almacenamiento y separación de residuos con tapas sistema pata pedal y bolsas descartables, para el interior.
- j) En el exterior del carro o vehículo gastronómico el receptáculo podrá ser con pedal u otro sistema.
- k) Conexión eléctrica (con certificado de profesional matriculado) o grupo electrógeno o gas (con certificado de profesional matriculado).
- l) Iluminación con protección anti estallido.
- m) Sistema proveedor de agua caliente.
- n) Sistema de extracción de gases con sus correspondientes filtros.
- o) Vidrio o acrílico protector para la exhibición de alimentos y bebidas al público.
- p) Extintores de incendios.
- q) Botiquín de primeros auxilios.
- r) Dispenser de alcohol en gel, líquido o sanitizante.

De las Prohibiciones

Artículo 17°.- Queda prohibido para el desarrollo de la actividad de carros gastronómicos:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

- a) Vender bebidas alcohólicas sin autorización municipal.
- b) Exender bebidas en botellas de vidrio.
- c) Utilizar utensilios que no sean descartables de un solo uso para el expendio.
- d) Arrojar desperdicios de efluentes al espacio público.
- e) Exhibir mercadería, cajones o artefactos fuera del carro gastronómico.
- f) Exceder la cantidad de mesas y sillas autorizadas anteriormente para atención del público.
- g) Realizar publicidad sonora o gráfica visual que contamine el medio ambiente.
- h) Exceder el área o superficie establecida y autorizada por la autoridad de aplicación.
- i) Construir instalaciones para la cocción de alimentos mediante el uso de gas, leña o carbón, fuera del vehículo gastronómico.
- j) Instalación de heladeras y freezer en el espacio exterior.
- k) Estacionar o exender su mercadería en lugares y horarios distintos a los autorizados por la autoridad de aplicación.
- l) Venta, préstamo, alquiler o transferencia del servicio habilitado ya sea permanente o esporádico.
- m) El traslado del carro para ser instalado en otro sector sin la previa autorización de la autoridad de aplicación.

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 18°.- El material descartable que se utilice será reciclable, reutilizable o el que la normativa vigente permita con excepción de los instrumentos para la elaboración de la comida que deberán ser de material inoxidable, cerámico u otro autorizado no poroso, de fácil limpieza. El puesto de venta deberá garantizar estrictas condiciones de estética, higiene y salubridad ajustándose al Código Alimentario Nacional (CAA).

Artículo 19°.- La conservación en el lugar y traslado de la mercadería debe realizarse respetando la cadena de frío mediante heladera higienizada, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 20°.- El propietario deberá presentar en forma de declaración jurada la forma en que se realizará la deposición final de los desechos generados por la actividad, tales como agua, aceites, restos de comidas, envases, papeles y cualquier otro residuo que se desprenda del funcionamiento del carro gastronómico.

Artículo 21°.- El titular de la habilitación será responsable de la limpieza y orden del sector; debiendo disponer de recipientes en donde los consumidores puedan arrojar los elementos descartables, evitando su diseminación. Al retirarse del espacio ocupado deberá asegurarse que se encuentre en condiciones de limpieza adecuada ya sea en espacio público, privado o eventual.

Artículo 22°.- Toda modificación del carro gastronómico que se desee realizar afectando el espacio público, deberá adecuarse a la normativa vigente y ser previamente autorizada por la autoridad de aplicación, o por quien ésta designe.

Artículo 23°.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer el canon de uso por el espacio público a utilizar por cada carro o vehículo gastronómico.

Artículo 24°.- No pueden ser habilitados o permisionarios las personas humanas o jurídicas, incluidos socios e integrantes de órganos de representación, administración y fiscalización que:

- a) Han sido condenadas en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- b) Se encuentren fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.
- c) Se encuentren incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- d) Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación general o permiso particular de uso para carro o vehículo gastronómico.
- e) Sean funcionarios, empleados o haberse desempeñado dentro del ámbito de alguno de los poderes municipales de Río Grande, hasta un año después de haber cesado en sus funciones o empleos.

Artículo 25°.- Son causales de revocación de la habilitación comercial y autorización eventual del vehículo gastronómico:

- a) El incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 1601/02 y sus modificatorias.
- b) Reiteración de cuatro (4) faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional (CAA) y demás normas de carácter local en el plazo de un año.
- c) Prestación de servicios en la vía pública y en lugares no autorizados.
- d) permanecer fuera de operación por más de quince (15) días consecutivos sin notificación previa a la autoridad de aplicación.
- e) Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones o de los horarios permitidos.
- f) Falta de pago del canon por un periodo superior a tres meses.
- g) Atención del puesto por personal no autorizado.
- h) Incumplimiento de alguna de las disposiciones comprendidas dentro del plexo normativo.
- i) Incumplimiento de las normas de tránsito.

Artículo 26°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un patio de carros o vehículos gastronómicos en un predio con los servicios básicos de agua potable, cloacas, gas y energía eléctrica, baños públicos, estacionamiento y acondicionado para tal fin.

Artículo 27°.- ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no superior a noventa (90) días.

Artículo 28°.- ESTABLECER un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la reglamentación de la presente norma, para la adecuación de los carros o vehículos gastronómicos preexistentes.

Artículo 29°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida del Ejercicio Financiero correspondiente.

Artículo 30°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2022.
Lb/FR